

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-238-2024

Santiago, 13 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-238-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Bebidas Gulldemar Limitada (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada remitida al domicilio de la misma, habiendo sido dicha carta recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Viña del Mar, con fecha 28 de octubre de 2024.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-238-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV del mismo acto, amplió de oficio dichos plazos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 26 de noviembre de 2024, la titular remitió solicitud de asistencia al cumplimiento, habiendo ya transcurrido el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Sin embargo, a fin de explicar los pasos dentro del procedimiento, se accedió a la solicitud, habiéndose remitido, con fecha 2 de diciembre, copia del instrumento "Constitución de Sociedad Bebidas Gulldemar Limitada".

4. La reunión indicada en el considerando precedente se celebró de manera telemática con fecha 2 de diciembre de 2024, como consta en acta levantada al efecto en el expediente del presente procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de diciembre, Felipe Dib Gorke, en representación de la titular, presentó sus descargos, acompañando una serie de antecedentes a su presentación.

6. Por su parte, debido a cuestiones de organización interna, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante Memorándum N° 705/204, se modificaron los Fiscales Instructoras Titular y Suplente del presente procedimiento, designándose en el acto a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructora Titular y, a Andrés Carvajal Montero como Fiscal Instructor Suplente.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por FELIPE DIB GORKE, en representación de BEBIDAS GULLDEMAR LIMITADA, con fecha 3 de diciembre de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes presentados con fecha 2 de diciembre de 2024 y con fecha 3 de diciembre de 2024.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A BEBIDAS GULLDEMAR LIMITADA DE FELIPE DIB GORKE. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

IV. SOLICITAR AL TITULAR ratificar, mediante presentación ante esta Superintendencia, casilla de correo electrónico desde la que remitió su escrito



de descargos, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico a las casillas electrónicas oficinadepartes@sma.gob.cl.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley 19.880, a Felipe Dib Gorke, representante de Bebidas Gulldemar Limitada.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento.



MARÍA PAZ CÓRDOVA VICTORERO

Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Bebidas Gulldemar Limitada, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Gabriel Reinaldo Melo Corvera, a la casilla de correo [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Rol D-238-2024

